

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.503/2013
Secretaría General

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, parágrafo I, numerales 6) y 29) reconoce entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en el ámbito de su jurisdicción, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas, así como también es competencia municipal el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que la Ley de Municipalidades No. 2028 de 28 de octubre de 1999 en su Artículo 83 establece que: “Las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas”.

Que del mismo modo, el Artículo 126 de la citada Ley No. 2028 de Municipalidades señala que “el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales”.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” No. 031 de 19 de julio de 2010, en el Artículo 94, parágrafo III, numeral 2), reconoce a los gobiernos municipales la facultad exclusiva de diseñar y ejecutar el Plan de Uso de Suelos del Municipio.

Que el Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas No. 007 - 013 - 014 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, de fecha 7 de marzo de 2012, de conformidad a los Artículos 8 y 9 contempla que en virtud de la capacidad autonómica municipal el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz puede crear su propio derecho, cumpliendo su facultad legislativa emanada de las competencias constitucionalmente reconocidas.

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.503/2013

Que mediante Ordenanza Municipal No. 221/2012 y su modificatoria No. 441/2012 se aprobaron el Mapa de Uso de Suelos, Mapa de Delimitación para la aplicación de Uso de Suelos y las Cartillas Normativas correspondientes al Distrito No. 11 del Municipio de La Paz.

Que el establecimiento de uso de suelos y patrones de asentamientos es diferente en cada distrito y/o macrozona debido a sus particularidades morfológicas y sociales, cuya aplicación debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de Uso de Suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que mediante Resolución Municipal No. 406/97 de 16 de septiembre de 1997, Ordenanza Municipal GAMLP No. 192/2012 de 3 de mayo de 2012 y la Ordenanza Municipal No. 198/2013 de 8 de mayo de 2013 se aprueban los límites físicos de los Distritos Urbanos así como el Límite Urbano Rural (LUR) del Municipio de La Paz, que se constituye en el límite interdistrital entre los Distritos Urbanos y el Distrito Rural No. 22 Hampaturi, siendo los instrumentos técnico – legales que proporcionan los límites físicos vigentes para su administración.

Que de conformidad a los antecedentes, análisis y revisión de la documentación, la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT. CPGT/CM/No. 212/13/JL-JP-ST de 6 de noviembre de 2013, recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Mapa de Uso de Suelos y el Mapa de Delimitación para la Aplicación de Uso de Suelos correspondientes al Distrito No. 11 del Municipio de La Paz, adjuntos en el Anexo I y que forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes patrones de asentamiento habitacionales:

Patrón de Asentamiento Periférica	Descripción
Periférica 1-d11	Construcción habitacional en altas pendientes
Periférica 1.R-d11	Construcción habitacional en altas pendientes asentadas en área de riesgo
Periférica 2-d11	Construcción habitacional en media y baja pendiente
Periférica 2.R-d11	Construcción habitacional media y baja pendiente en zonas de riesgo

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.503/2013

Periférica 3-d11	Construcción habitacional media y baja pendiente
Periférica 3C-d11	Construcción habitacional y actividades comerciales media y baja pendiente
Periférica 3L-d11	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal
Periférica CH-d11	Vivienda en el Centro Histórico

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los Miradores Killi Killi y Calvario, en base al cuadro de restricciones de altura en el entorno, como sigue:

CUADRO DE RESTRICCIONES EN ALTURA AL ENTORNO DE MIRADORES Y APACHETAS								
No.	Nombre	Código Catastral	Ubicación		Patrón de Asentamiento		Restricciones en el Entorno	Restricciones en Altura
			Zona	Calle	Mirador	Entorno		
1	Killi Killi	21-16	Villa Pabón	Avenida La Bandera	2	PEM y 2	Se presenta restricción en la manzana 21-16 aledaña al Mirador, separada por un pasaje y en la manzana 35-18	La manzana del mismo código catastral al del Mirador, se encuentra separada sólo por un pasaje de viviendas con una planta de altura, las cuales no deberán exceder en la parte más alta o cumbre del nivel de piso del Mirador significando la altura de una planta. La manzana 35-18 podrá alcanzar la altura de dos plantas en los primeros predios que dan a la avenida La Bandera y calle Braun
2	Calvario	45-34	Villa de la Cruz	Calle final Manzaneda y calle Sánchez Simbrón	AV	2	Se observa que en el entorno inmediato al Mirador, se encuentran muros de cerco, en el mismo nivel, razón por lo que en la manzana donde se encuentra el Mirador se deben restringir alturas. Las manzanas donde se presentan restricciones son las 45-34, 45-14, 45-01, 45-03 y la 45-13	En la manzana 45-34 donde se encuentra ubicado el Mirador, en los primeros predios que colindan con la Iglesia y parte del Mirador deben mantener la altura de una planta. El área en observación que se marca en propuesta (ver gráfico) actualmente se encuentra en proceso de expropiación. 2. En la manzana 45-14 la altura será restringida a los primeros predios que colindan con el Mirador, debiendo mantenerse una altura similar a la de un muro de cerco (2,40) es

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.503/2013

								decir que la altura máxima de cumbrera o la parte más alta de la cubierta de una construcción en estos predios, no deberá exceder la altura del muro de cerco. En la misma manzana hacia la calle 3 de Noviembre, la altura permisible alcanzará las dos plantas (parte baja de la manzana). 3. Las manzanas 45-01, 45-03 y 45-13 en los primeros lotes que colindan con la calle 3 de Noviembre podrá alcanzar las dos plantas.
--	--	--	--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO CUARTO.- Los trámites iniciados con número de registro en el Sistema de Trámites activo, con anteriores normativas, deberán adecuarse a la presente norma de manera voluntaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan abrogadas las Ordenanzas Municipales No. 221/2012 y su modificatoria No. 441/2012, así como cualquier otro instrumento contrario a la presente disposición municipal.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Firmado por: Omar Oscar Rocha Rojo
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela T. Niño de Guzmán García
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.